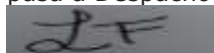


Constancia: Manizales, 09 de diciembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA URBANA-
DEMANDANTE	ZULUAGA GUTIÉRREZ S EN CA
DEMANDADOS	LUZ AMPARO ACOSTA RESTREPO IVÁN RODRIGO LINCE ACOSTA GLOBAL CENTER ILEC S.A.S
RADICADO	170014003001 2019 00406 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, con pronunciamiento efectuado por la parte demandante, procede el Despacho, a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y las etapas establecidas en el artículo 373 de la misma obra.

Con tal fin se fija el **día martes nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:0 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a la parte demandante y demandada, representante legal de ZULUAGA GUTIÉRREZ S EN CA y los señores LUZ AMPARO ACOSTA RESTREPO e IVÁN RODRIGO LINCE ACOSTA y el representante legal de GLOBAL CENTER ILEC S.A.S, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos. Igualmente la parte actora formulará el que le realizará su contraparte y el apoderado del demandado interrogará a su poderdante.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias

de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante a folios 9 a 17, 22 a 33 y 150 a 161 del cuaderno principal del expediente:

- Original del contrato de arrendamiento de fecha 01 de agosto de 2018 suscrito por la sociedad ZULUAGA GUTIÉRREZ S EN CA como arrendadora y los señores LUZ AMPARO ACOSTA RESTREPO, IVÁN RODRIGO LINCE ACOSTA GLOBAL CENTER ILEC S.A.S como arrendatarios. (Folios 9 a 17)
- Certificado de matrícula mercantil N° 46669 del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 23 N° 63-108 de Manizales. (Folios 22 y 23)
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante. (Folios 32 y 33)
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada. (Folios 24 a 28)
- Copias de los recibos de pago expedidos por el arrendador al arrendatario (Folios 29 a 31)
- Extractos bancarios de la administradora del bien inmueble objeto de restitución de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 (Folios 151 a 161)
- Copia de correo electrónico y comunicado de incremento de canon del 30 de julio de 2019. (Folio 150)

2. PARTE DEMANDADA LUZ AMPARO ACOSTA RESTREPO, IVÁN RODRIGO LINCE ACOSTA y GLOBAL CENTER ILEC S.A.S

Advirtiendo que los demandados deberán estar al día con el pago de los cánones de arrendamiento a efecto de continuar siendo escuchados en el proceso, las solicitadas se practicarán y se valorarán solo en el evento que se cumpla con tal condición impuesta por el artículo 385 del código general del proceso.

2.1. DOCUMENTAL:

Se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno las pruebas documentales aportadas por los sujetos pasivos, obrante a folios 60 a 113, así:

- Recibos y/o facturas de venta de los cánones de arrendamiento del 26 de diciembre de 2018, 22 de enero de 2019, 26 de febrero de 2019, 24 de marzo de 2019, 16 de abril de 2019, 21 de mayo de 2019, 04 de junio de 2019, 05 de agosto de 2019, 09 de septiembre de 2019 y 04 de octubre de 2019 (Folios 90 a 104 y 110 a 113).
- Extracto de la cuenta corriente 0860 6999 7889 en el que se evidencia la transferencia a la cuenta N° 86000729094 (Folios 105 a 109).
- Facturas de venta, recibos de compra y cotización de materiales que el demandado aduce corresponden a las mejoras realizadas al inmueble (Folios 60 a 85)
- Documento firmado por señor Fernando Iván Montenegro Agudelo, en el que indica los trabajos a ser realizados en la discoteca Chaney, denominado informe técnico (fls. 86 y 87)
- Cuenta de cobro dirigida al demandado LINCE ACOSTA (fl. 88)
- Recibos de caja menor sobre pagos a JOSE LUIS BEDOYA GIRALDO (fl. 89).

2.2. TESTIMONIAL.

Al tenor de lo establecido en el artículo 185 del Código General del Proceso se decretan la recepción de los testimonios de los señores FERNANDO IVÁN MONTENEGRO AGUDELO, MÓNICA CONSTANZA MORALES RUIZ, ESTEFFANNY NOVA OSORIO, PAULA ANDREA CASTAÑEDA LÓPEZ y JOSÉ LUIS BEDOYA GIRALDO como testigos solicitados por los demandados LUZ AMPARO ACOSTA RESTREPO, IVÁN RODRIGO LINCE ACOSTA y GLOBAL CENTER ILEC S.A.S siempre y cuando sean requeridos y los documentos que pretende sean reconocidos se encuentren en original. Igualmente, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandada solicitante garantizará la comparecencia de los testigos citados y les advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que uno de los testigos citados requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

3. COMÚN PARTE DEMANDANTE ZULUAGA GUTIÉRREZ S EN CA Y LOS DEMANDADOS LUZ AMPARO ACOSTA RESTREPO, IVÁN RODRIGO LINCE ACOSTA y GLOBAL CENTER ILEC S.A.S

3.1 TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción del testimonio de la señora NATALIA GÓMEZ CASTAÑO, como testigo solicitado por la demandante y los demandados, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarla para que comparezca el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandante garantizará la comparecencia de la testigo citada y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso que la testigo citada requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, por lo que se requiere a las partes para que informe al Despacho antes de la realización de la diligencia, sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos, si es que aún no obran en el expediente, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia y a donde se les enviará un link para la respectiva conexión antes de la diligencia.

La Secretaría del Despacho efectuará los trámites necesarios para la asignación de la Sala Virtual para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88fed7c320c3590f2c26b2fbf53e40da405c33b01fe92b18ffc08f355e65139
b**

Documento generado en 09/12/2020 04:53:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 154 fijado el 10 de diciembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria